ACUERDO No. 002

(Febrero 23 DE 2017)

"Por medio del cual se reglamenta los procedimientos, formalidades y garantías para la contratación de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos, y en especial la celebración de contratos cuya cuantía no supere los veinte (20) salarios mínimos mensuales legales en la institución educativa ANTONIO NARIÑO

El Consejo Directivo de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Artículo 13 de la Ley 715 de 2001, por el Decreto 1075 de 2017, Artículo 2.3.1.6.3.5., numeral 6, en concordancia con el Artículo 5 del Decreto 4791 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13 de la Ley 715 de 2001, frente a los procedimientos de contratación dispuso: Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan que registrarse en la contabilidad de los Fondos de Servicios Educativos a los que se refiere el Artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo y economía en el uso de los recursos públicos. (……) El Rector o Director celebrará los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos.

Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el Rector o Director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica. (…) Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1993 será aplicable a los actos o contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos.

Que el Decreto 1075 de 2017, Artículo 2.3.1.6.3.5., en concordancia con el Decreto 4791 de 2008, en el numeral 6 del Artículo 5, ratificó como función de los Consejos Directivos de las Instituciones, "Reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)."

Que el Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.3.1.6.3.17., en concordancia con el Artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, ordenó que "La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

"*Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa."

"La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

"Parágrafo. Cuando un particular destine bienes o servicios para provecho directo de la comunidad educativa, debe realizarse un contrato entre este y el rector o director rural, previa autorización del consejo directivo, en el cual se señale la destinación del bien y la transferencia o no de la propiedad. Este contrato se regirá por las normas del Código Civil.

"Si se adquieren obligaciones pecuniarias en virtud de tales contratos, estas deben ser de tal clase que se puedan cumplir dentro de las reglas propias de los gastos del Fondo."

Que el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, reza: "ARTICULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE LA CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de la Administración Publica, aplicaran en desarrollo en desarrollo de sus actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la

constitución política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal" lo cual implica la existencia de regímenes contractuales que se derivan del mandato legal, siendo el caso de la contratación de los recursos de los fondos de servicios educativos una excepción a la aplicación del estatuto contractual aplicable a los fondos de servicios educativos, cuando el monto no supere los veinte (20) salarios mínimos legales, que se sustenta en la ley Orgánica 715 de 2001; que para los efectos no ha sido demandada, suspendida ni declarada nula, sucediendo lo propio con su Decreto Reglamentario 4791 de 2008, que es posterior a la expedición de la Ley 1150 de 2007, lo que conlleva a que le está permitido por mandato legal a los Consejos Directivos de las Instituciones Educativas, reglamentar los procedimientos, formalidades y garantías para la contratación de los recursos de los fondos de servicios educativos, que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales.

Que la reglamentación de la contratación excepcional debe sujetarse a los principios de la función administrativa de que trata el Artículo 209 de la Constitución Política (ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley) Y estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que el Decreto 1510 de 2013, reglamento las diferentes modalidades de contratación estatal, las cuales son aplicables en cada caso particular según la cuantía y naturaleza del objeto contractual.

Que el artículo 160 del Decreto 1510 de 2013 establece que las entidades estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale la Agencia Nacional de Contratación Pública de Colombia compra eficiente, la cual en fecha 26 de diciembre de 2013 expidió los lineamientos generales para la expedición de manuales de contratación, documento que en su literal D, estableció: Las entidades estatales sometidas a regímenes especiales de contratación deben incluir en su Manual de Contratación una descripción detallada de los procedimientos para seleccionar a los contratistas, los plazos, los criterios de evaluación, criterios de desempate, contenido de las propuestas, los procedimientos para la aplicación de las restricciones de la ley 996 de 2005 y los demás aspectos que garanticen el cumplimiento de los principios y objetivos del sistema de compras y

contratación pública en todas las etapas del proceso de contratación, con base en su autonomía.

Que la Institución Educativa, en la actualidad debe ajustar la reglamentación sobre los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos, que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto:

A C U E R D A:

ARTICULO 1°. Reglamentar los procedimientos, formalidades y garantías para la contratación de los recursos de los fondos de servicios educativos, cuya cuantía no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO**, los cuales deben sujetarse a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y estará sometida al régimen de inhabilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

ARTICULO 2°. Adoptar la convocatoria pública y la invitación a presentar propuestas, como mecanismos de invitación que aseguren la publicidad, la igualdad y la pluralidad de ofertas, para la contratación y ejecución de los recursos de los fondos de servicios educativos, que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO,** para que el Rector seleccione la oferta más conveniente conforme con las condiciones y términos de la invitación.

ARTICULO 3°. Es Función del Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO** como ordenador del gasto ejecutar las adquisiciones de los bienes y/o servicios de acuerdo a las necesidades que fueron reportadas oportunamente para la conformación del plan anualizado de compras, y que fue debidamente aprobado por el Consejo Directivo de la Institución como parte integrante del presupuesto institucional; como también la de adelantar las etapas previa, precontractual, contractual y pos-contractual de los procesos para adjudicación de espacio dentro de los inmuebles de la Institución Educativa; y la de ordenar la apertura de las convocatorias de contratación; como también la de liquidar los Contratos suscritos, ya ejecutados o cumplidos.

ARTICULO 4°. AFECTACIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL. La contratación de los recursos de los fondos de servicios educativos, se hará teniendo en cuenta la prestación de un servicio o el cubrimiento de una necesidad primordial originada en los compromisos que se adquieren en el desarrollo del PEI y los programas inherentes a este y con cargo a los rubros específicos definidos presupuestalmente de acuerdo a la normatividad vigente y a la establecida en este reglamento. Estos deberán cubrir los costos necesarios y suficientes inherentes a la gestión específica del gasto o pago pertinente. Incluyendo todas las apropiaciones para la institución educativa y la totalidad de sus dependencias.

ARTICULO 5°. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN. En cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, la contratación de la institución educativa se adelantara con fundamento en los principios de moralidad, transparencia, igualdad, eficacia, economía, celeridad, e imparcialidad. En consecuencia, quienes participen en el proceso de contratación, deben tener en cuenta que:

1. Los procesos contractuales son públicos.
2. Los trámites deben adelantarse con austeridad de tiempo, medios y gastos y no se exigirán sellos, autenticaciones, reconocimiento de firmas, ni cualquier otra clase de formalidad o requisito que no esté señalado en la ley o en el presente acuerdo.
3. Antes de iniciar el proceso de contratación, deben de analizarse en forma integral los proyectos, estudios y diseños que definen y caracterizan su objeto y obtenerse las autorizaciones pertinentes, acorde con las políticas determinadas por el consejo directivo acordes con el proyecto educativo institucional PEI.
4. Para la contratación se debe seleccionar objetivamente la propuesta más favorable para la institución. Se evaluaran las diferentes propuestas, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas, las características particulares de los bienes o servicios, los precios y las condiciones del mercado así como los estudios o análisis efectuados por la institución.

ARTICULO 6°. CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CUYA CUANTÍA NO SUPERE LOS DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES.
Para la contratación de bienes y servicios cuya cuantía supere los diez (10) salarios mínimos legales mensuales, el Rector una vez haya elaborado los estudios y documentos previos, y la justificación del proceso de selección a adoptar, ordenará la apertura del mismo.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO**, formulará invitación a presentar ofertas, a través de su página web y/o en un lugar visible de su sede de fácil acceso al público.

La publicación se hará durante un (01) día hábil.

La invitación contendrá:

- Objeto de la Invitación.
- Las condiciones de presentación de las ofertas, las cuales podrán ser de manera física en la oficina de la Rectoría de la Institución Educativa, o de manera electrónica, conforme lo establezca la entidad de conformidad con la ley 527 de 1999, modificada por el decreto 019 de 2012.
- Fecha de recepción de propuestas.
- Información mínima de la propuesta, de acuerdo a las condiciones de cada proponente.
- Los requisitos habiiitantes que debe presentar en la oferta.
- Las causas de rechazo de las propuestas.
- Los requerimientos relacionados con forma y oportunidad de la entrega y/o prestación de los bienes y/o servicios según sea el caso.
- El régimen de inhabilidades e incompatibilidades.
-

La escogencia de la propuesta, se hará sobre aquella oferta que satisfaga las necesidades de la institución educativa, siempre que se encuentre en condiciones de mercado. **De igual manera se procederá si solo se presenta una sola oferta.**

En caso de empate, la Institución Educativa requerirá a los empatados a presentar nueva oferta económica, lo cual procederá en el término de un (1) dia hábil.

Los requisitos mínimos habilitantes serán verificados en todos los oferentes con el fin de conformar un orden de elegibilidad. En caso que alguno no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, se podrá contratar con el oferente que se haya registrado en el segundo lugar y así sucesivamente. En todo caso, la oferta deberá encontrarse en condiciones de mercado y satisfacer las necesidades de la institución educativa. De no lograrse lo anterior, se repetirá el proceso de selección.

El rector manifestara convocará al seleccionado, para la celebración del contrato, el cual constara siempre por escrito, documento en el cual se indicaran con precisión las condiciones para su cumplimiento, y las garantías que sean necesarias constituir, dependiendo de las características del objeto a contratar, según se establece en el presente acuerdo.

El pago procederá una vez se certifique el cumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor o interventor designado, previa la presentación de factura o cuenta de cobro por el proveedor de bienes o servicios, de acuerdo con el régimen tributario al cual pertenezca, debidamente aceptada por la Institución Educativa.

Parágrafo Primero: Única y exclusivamente, para los procesos de adquisición de bienes y servicios de los que trata el presente Artículo, podrá prescindirse de la

convocatoria pública, y en consecuencia se solicitará la presentación de una propuesta en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de la adquisición de bienes o servicios en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio.
2. Para la adquisición de impresos, publicaciones o suscripciones a publicaciones físicas o electrónicas cuando la cuantía de las mismas no supere dos (02) salarios Mínimos legales mensuales, para este caso se requerirá la obtención previa de la oferta.
3. La adquisicion de bienes y servicios cuya cuantia no supere un (01) Salario Mínimo Mensual, procederá con la obtención de la oferta, y la factura de venta o su equivalente legalmente expedido.
4. No obstante lo anterior se debe cumplir con las formalidades previas a todo tipo de contratación.

ARTICULO 7°. CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CUYA CUANTÍA SUPERE LOS DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES Y CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR A VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES.

Para la contratación de bienes y servicios cuya cuantía supere los diez (10) salarios mínimos legales mensuales y cuya cuantia sea inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales, el Rector una vez haya elaborado los estudios y documentos previos y la justificación del proceso de selección a adoptar, ordenará la apertura del mismo.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO**, formulará invitación mediante convocatoria pública a presentar ofertas, a través de su página web y/o en un lugar visible de su sede de fácil acceso al público.

La publicación se hará durante dos (02) días hábiles.

La invitación contendrá:

- Objeto de la invitación.
- Las condiciones de presentación de las ofertas, las cuales podrán ser de Manera física en la oficina de la Rectoría de la Institución Educativa o de manera Electrónica, conforme lo establezca la institución educativa de conformidad con la ley 527 de 1999

- Fecha de recepción de propuestas.
- Información mínima de la propuesta.
- Los requisitos habilitantes que debe presentar con la oferta.
- Las causas de rechazo de las propuestas.

- Los requerimientos relacionados con forma y oportunidad de la entrega y/o prestación de los bienes y/o servicios según sea el caso.
- El régimen de inhabilidades e incompatibilidades.
- El plazo para la evaluación de las propuestas.

Una vez presentadas las propuestas, se dará traslado de las mismas al **COMITÉ EVALUADOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, el cual contará con un plazo prudencial fijado por el Rector, para efectuar la evaluación y rendir un informe de la misma.

El Comité Evaluador procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de todas y cada una de las propuestas, emitiendo un informe en el que constará si la propuesta cumple o no con dichos requisitos.

De igual manera el comité evaluador verificará, que las condiciones de la oferta se ajusten a las condiciones técnicas requeridas, verificando calidad y precio, para la verificación del precio, revisarán uno por uno los ítems de la propuesta, incluidos los impuestos que detalle el oferente y efectuará las correcciones aritméticas necesarias, en caso de encontrar inconsistencias en la propuesta, lo manifestará en su informe.

El comité evaluador elaborará una lista de elegibles recomendando e indicando al Rector Ordenador del Gasto, un estricto orden de cuál es la propuesta más conveniente para la entidad, la lista solo será integrada por las propuestas y/o cotizaciones que cumplan con los requisitos habilitantes y las condiciones técnicas exigidas.

Si sólo se presenta una sola oferta, el comité verificará si cumple con los requisitos y condiciones establecidas y recomendará si es procedente la contratación.

En caso de empate la Institución Educativa requerirá a los empatados a presentar nueva oferta económica, lo cual procederá en el término de un (1) día hábil.

El rector manifestara por escrito al proponente seleccionado, convocándolo para la celebración del contrato, el cual constara siempre por escrito, documento en el cual se indicaran con precisión las condiciones para su cumplimiento, y las garantías que sean necesarias constituir, dependiendo de las características del objeto a contratar, según se establece en el presente acuerdo.

El pago procederá una vez se certifique el cumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor o interventor designado, previa la presentación de factura o cuenta de cobro por el proveedor de bienes o servicios, de acuerdo con el régimen tributario al cual pertenezca, debidamente aceptada por la Institución Educativa.